

Gobierno estructura disposiciones para promover la producción agropecuaria

DECRETO LEY N° 20677

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 20488 determina el ámbito y estructura del Sector Comercio y las funciones y estructura orgánica del Ministerio;

Que es necesario armonizar la producción agropecuaria con el abastecimiento de determinados productos alimenticios básicos, a fin de asegurar su concurrencia al mercado interno;

Que dada la conveniencia de definir y ejecutar una política integral de producción y de comercio, es necesario una estructura que responda a tal finalidad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Compete al Sector Agrario a través de los organismos correspondientes, dirigir y promover la producción agropecuaria y asegurar el abastecimiento de la población con los siguientes productos alimenticios básicos de producción nacional: carnes, papa, menestras maíz, sorgo, arroz, azúcar y aceite.

La citada relación podrá modificarse por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 2° — En casos de escasez o faltar los productos a que se refiere el artículo anterior, o cuando haya excedente de los mismos, las importaciones y exportaciones, en su caso, serán hechas por el Ministerio de Comercio, a través de los Organismos competentes del Sector.

Artículo 3° — Modificase el Artículo 4° del Decreto-Ley 20488, en los términos siguientes:

"Artículo 4° — Corresponde al Sector Comercio el desarrollo de las actividades de comercio interno y externo, excepto la comercialización interna de la producción nacional de los siguientes productos alimenticios básicos: carnes, papa, menestras, maíz, sorgo, arroz, azúcar y aceite"

Artículo 4° — Modificase la Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias del Decreto Ley 20488, segundo párrafo de ambas, en los términos siguientes:

— "Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura, con excepción del personal, mobiliario, equipo y presupuesto vinculado a los productos a que se contrae el Artículo 4° del presente Decreto-Ley".

— "Empresa Pública de Servicios Agropecuarios en lo que corresponde al comercio exterior".

Artículo 5° — Una Comisión que integrarán dos representantes del Ministerio de Agricultura y dos del Ministerio de Comercio será encargada de determinar, dentro del término de treinta días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, los activos, recursos presupuestales y personal que correspondan a cada Sector.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P. JORGE FERNANDEZ MAL-

DONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas:

Teniente General FAP. LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División EP. JAVIER TANTALEAN VANIÑI, Ministro de Pesquería.

General de División EP. GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN, Ministro de Economía y Finanzas.

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.

PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Julio de 1974

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO.

Teniente General FAP. LUIS BARANDIARAN PAGADOR.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO.